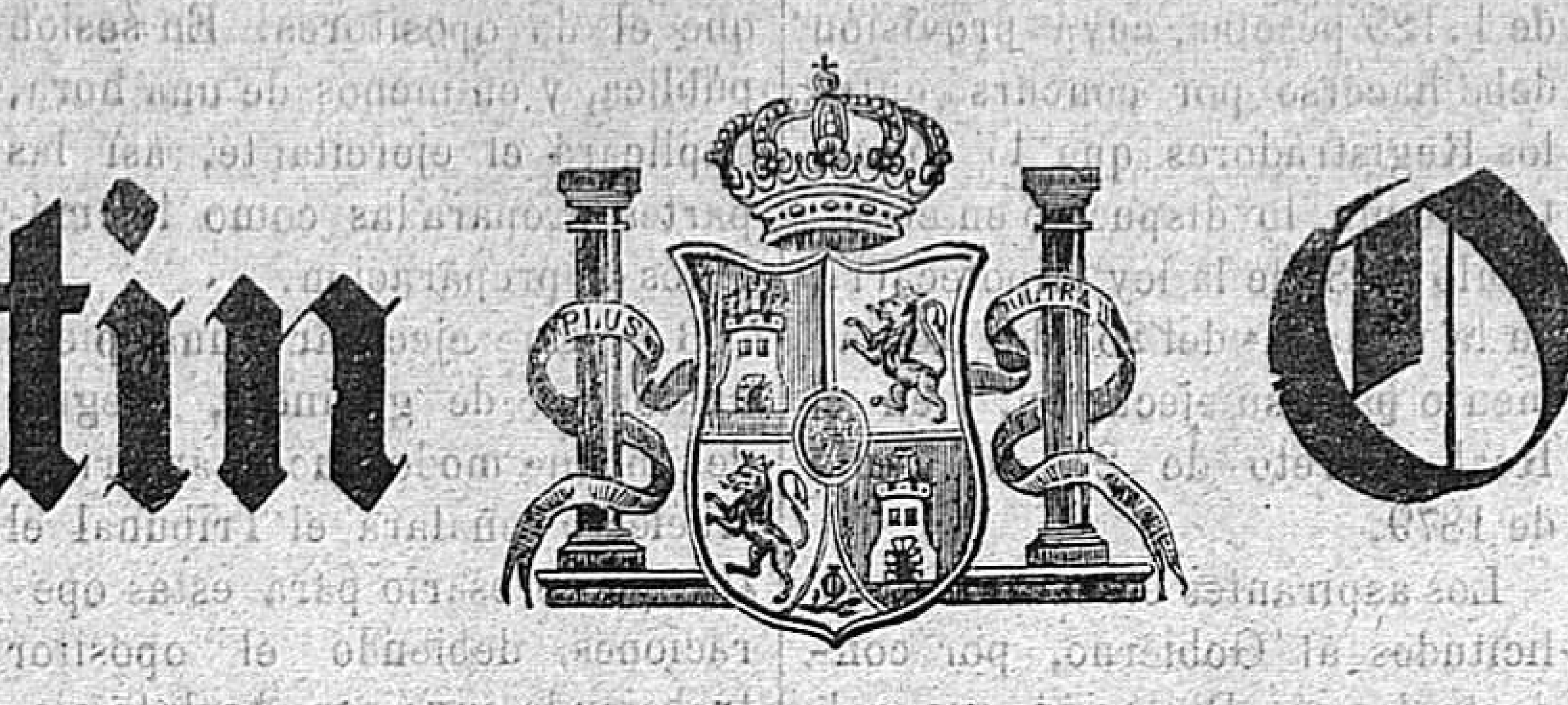
Año económico de 1889-90 Lunes 18 de Noviembre Núm. 117

Boletin  Oficial



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887*.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y libreria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3.—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.—ELECCIONES.

En el *Boletin oficial* número 112 se publicó la Real orden circular del Ministerio de la Gobernacion, fecha 5 del actual, recordando los deberes que en cumplimiento de la ley han de llenar todas las Autoridades llamadas á tomar parte en las próximas elecciones que tendrán lugar en 1.º del inmediato Diciembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha circular y con objeto de que no haya la menor duda en el procedimiento electoral, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Debiendo sujetarse el mismo para dichas elecciones á lo dispuesto por la ley de 28 de Diciembre de 1878, para la de Diputados á Cortes y provinciales, los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos tendrán muy presente lo dispuesto en el art. 4.º de la citada ley respecto al nombramiento de Interventores.

2.ª Su designacion para cada mesa electoral se efectuará en los pueblos cabeza de distrito, á cuyo efecto las comisiones inspectoras del censo, bajo la presidencia del Juez de primera instancia del partido respectivo, se constituirán el viernes inmediato anterior al dia señalado para la eleccion de Concejales segun lo dispuesto en la modificacion 3.ª de la disposicion transitoria de la ley Provincial.

3.ª En el mismo dia darán cuenta á este Gobierno por el medio más rápido de quedar expuestas al público copias numeradas de las listas de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion, así como tambien de remitir otra certificada.

4.ª No hay libro de censo talonario, ni cédulas, pues ha de observarse el procedimiento establecido para la de Diputados á Córtes y segun él no puede ocurrir duda que el elector para ejercitar su derecho no necesita más que hallarse incluido en la lista.

5.ª El dia 1.º del próximo mes me darán conocimiento tambien por el medio más rápido de haberse celebrado la eleccion en sus respectivos distritos, y en caso de que en alguno no se verificase expresarán la causa de no haberlo efectuado.

6.ª Terminado el escrutinio general, que debe verificarse el dia 8 del citado Diciembre, remitirán á este Gobierno una relacion nominal de los individuos de que conste el Municipio, consignando separadamente en la relacion los nombres de los Concejales últimamente proclamados y los del Ayuntamiento anterior.

Cúmpleme para terminar, recordar una vez más que el acto de ejercitar el grandioso de la eleccion entre nuestros convecinos para confiarles la representacion en el Municipio de los intereses que en ellos van á depositar, lo considero de tal magnitud que el sólo intento de coartar el sufragio, desnaturalizando su pureza, circunstancia necesaria y precisa, cuanto más amplio lo disfrutan los pueblos modernos, será paso grave y exigiré al que tal intente toda la responsabilidad á que haya lugar.

Orense 18 de Noviembre de 1889.

El Gobernador,

Alonso Roman Vega.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

1.ª enseñanza.

El Excmo. Señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que copio:

«Ilmo. Señor: Habiéndose suscitado algunas dudas sobre el cumplimiento del art. 9.º del Real decreto de 16 de Julio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado dictar las disposiciones siguientes:

»1.ª Es potestativo en los maestros de cada partido nombrar habilitado conforme al sistema que regia antes de publicado dicho Real decreto, ó sujetándose á sus prescripciones, por lo que respecta al actual año económico.

»2.ª En su virtud, se considerarán válidos los nombramientos hechos hasta la fecha, ya lo hayan sido por un sistema, ya por otro, entendiéndose la disposicion anterior únicamente para los partidos donde, por cualquier causa, no estuviera todavía elegido el habilitado.

»3.ª En los partidos donde esto aconteciese, si se adopta el nuevo sistema, se seguirán las reglas que á continuacion se expresan:

»*A*. Los maestros que deseen cobrar por medio de habilitado se asociarán y concertarán libremente para nombrarle, levantando acta del nombramiento, conforme al modelo que va á continuacion de esta órden.

»*B*. Estas actas, redactadas en el papel que corresponda conforme á la ley del Timbre y suscritas por todos los poderdantes, se remitirán á las Juntas provinciales, las que, en su vista, tendrán y considerarán como tales habilitados á los que vayan designados en ellas, siempre que cada acta esté suscrita por diez ó más interesados y que la designacion no recaiga en alguna de las personas que, segun la legislacion vigente, no pueden desempeñar el cargo.

»*C*. Las actas suscritas por menos de diez porderdantes se considerarán nulas y se avisará á los interesados para que, en un breve término, manifiesten si desean cobrar por sí, ó dar sus poderes á alguno de los otros habilitados.

»*D*. Por consecuencia de las reglas anteriores, serán habilitados en cada partido todos los que hayan obtenido poderes de diez ó más interesados.

»4.ª En el caso de fallecimiento, renuncia ó destitucion legal de alguno de los habilitados actuales, despues de circulada esta órden, el nuevo nombramiento se hará conforme á las reglas de la disposicion anterior.

»5.ª Las citadas reglas servirán ya en lo sucesivo y á partir del ejercicio de 1890-91, para todos los nombramientos de habilitados, observándose además estas otras:

»*A*. Los nombramientos tendrán lugar en el penúltimo mes del ejercicio.

»*B*. En el último mes, las Juntas provinciales resolverán sobre los incidentes que los nombramientos pudieran suscitar.

»*C*. A todo maestro que, por cualquier causa, se encontrase sin habilitado legalmente nombrado al abrirse el pago de un trimestre, se le abonarán sus haberes directamente por la caja.

»Disposiciones transitorias:

»1.ª Para evitar reintegros y com-

plicaciones en la contabilidad, se considerarán legítimamente expedidos todos los libramientos del primer trimestre del actual año económico, cualquiera que sea la persona á cuyo favor se hayan extendido, la cual estará obligada á rendir la cuenta correspondiente.

»2.ª Si en la ley de Presupuestos para 1890-91 se estableciera que el año económico principie en 1.º de Abril próximo, los nombramientos tendrán lugar en Febrero y la resolución de los incidentes por las Juntas provinciales en Marzo. En el caso de que la fecha en que la ley fuese sancionada no permitiese hacerlo así, los primeros treinta días siguientes á su publicación, se destinarán al nombramiento, y los treinta inmediatos, á la resolución de los incidentes, que aun de este modo pueden quedar resueltos antes de abrirse el pago del primer trimestre.

»3.ª Donde no se hubiese nombrado nuevo habilitado, ni se hubiera formulado reclamación ninguna para nombrarle, ni se formulare después de publicada esta orden, se entenderán prorrogados tácitamente los poderes al que en el ejercicio anterior desempeñaba el cargo y continuará en posesión de él».

Y lo traslado á V. S. para que disponga la inmediata publicación de esta Real orden en el «Boletín oficial», con objeto de que llegue á noticia del Profesorado de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se inserte.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Modelo del acta para nombramiento de habilitado.

En..... á..... de..... de mil ochocientos..... reunidos los que suscriben, profesores y profesoras de instrucción primaria del partido de..... acordaron nombrar su habilitado para el ejercicio de mil ochocientos..... á mil ochocientos..... á D..... vecino de..... y para su remisión á la Junta provincial de Instrucción pública, firman la presente acta, en cumplimiento de lo prevenido por la Orden de la Dirección general de 15 de Octubre de 1889.

N. N. Maestro de.....

N. N. Maestra de.....

N. N. Auxiliar de la Escuela de.....

DIRECCION GENERAL

de los Registros civil de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Bande de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SANTIAGO

Anuncios

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, la plaza de Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para hacer oposicion á esta plaza, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de un número de 20 por cada opositor, referentes la mitad sobre Anatomía descriptiva general y Patológica, y la otra mitad sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2.º En preparar durante 24 horas, una leccion anatómica, elegida de tres sacadas á la suerte de un número diez veces mayor que el de opositores. En sesion pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante, así las partes preparadas como los métodos de preparacion.

3.º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalará el Tribunal el tiempo necesario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en su preparacion.

Para los dos últimos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos ayudantes, alumnos de primer año ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan examinado, y

4.º En una preparacion de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejercicio anterior.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, sus solicitudes documentadas, en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del dia en que aquél termine. El comienzo de los ejercicios se anunciará por el Decano de la Facultad con la oportuna antelacion.

Santiago 11 de Noviembre de 1889.—El Rector, Gerardo F. Jeremías y Devesa.

—

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante Facultativo con destino á las Clínicas dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposicion es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesion de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado y serán:

1.º Un ejercicio teórico consistente en la contestacion, en un término que no podrá exceder de una hora á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, cuyas preguntas versarán, cinco sobre Clínica Médica y las otras cinco sobre Clínica quirúrgica.

2.º Un caso práctico, que consistirá en una aptosia hecha en la forma que mejor juzgue el Tribunal.

Para pasar el segundo ejercicio será indispensable haber sido aprobado en el primero.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella mas derechos que los propios y esclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para su presentacion finalizará á la hora de dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Santiago 11 de Noviembre de 1889.—El Rector, Gerardo F. Jeremías y Devesa.

Rectificacion

Habiéndose anunciado á concurso único, como escuelas incompletas de niños las de Tacón, Torán, Touza, Monterredondo, Noalla y Rocas, de abajo, en la provincia de Orense, en lugar de incompletas mixtas; se hace público para conocimiento de los aspirantes; debiendo ser provistas con sujecion al anuncio inserto en el Boletín oficial de dicha provincia del dia 29 de Octubre último, núm. 192.

Santiago 13 de Noviembre de 1889.—De orden del Ilmo. señor Rector, el Secretario general, Augusto Milón.

ZONA MILITAR DE VIGO, NÚMERO TREINTA Y SEIS.

Relacion nominal de los reclutas y sustitutos que deben concentrarse en esta plaza para embarcarse para Ultramar residentes en los puntos de la provincia de Orense que á cada uno se le señala

Reemplazos.	Clases.	Número del sorteo.	NOMBRES.	Naturaleza. Pueblo.	Residencia. Pueblo.	Residencia. Parroquia.	Juzgado.	Provincia.	Observaciones.
2.º, 1885	Prófugo	133	Francisco Cores Cores	Forja	Beariz	Beariz	Carballino	Orense	
1886	Recluta	29	Camilo Pazo Novoa	Dacon	Amarante	Masiñe	Idem		
»		62	Maximino Estevez Rivero	Vieite	Vieite	Leiro	Ribadavia		
1887	Sustituto	3	José Vazquez Lozano	Bóveda	Bóveda	Villar de Barrio	Allariz		
		6	Benito Alvarez Rodriguez	Corbelle	Corbelle	Bande	Bande		
		8	Domingo Iglesias Cordeiro	Cortegada	Cortegada	Sarreaus	Ginzo		
		10	Leopoldo Feijóo Montes	Celanova	A. Quint.ª Leirado	Quint.ª de Leirado	Celanova		
		11	Ramon Millera Ulloa	San Andres	San Andres	Ribadavia	Ribadavia		
		22	Dimas Iglesias Expósito	Graices	Hospital	Orense	Orense		
		24	Juan Seguin Gomez	Cervedelo	Santa Maria	Ginzo de Limia	Ginzo		
		26	Rufino Santos Sanchez	Lonia	Sta. Marta (Velle)	Orense	Orense		
		30	José Fernandez Incógnito	Bóveda	Bóveda	Villar de Barrio	Allariz		
		17	Eduardo Gomez Costa	Campo de Becerro		Orense	Orense		
		21	Joaquin Lorenzo Novoa	Sabadelle	Sabadelle	Pereiro	Idem		Vive Plazuela del Hierro, 10, Orense.
		28	Vicente Lozano Gonzalez	Orense	Santo Domingo	Orense	Idem		
		7	Domingo Pato Baltar	Bobadela	Vigo	Vigo	Vigo	Pontevedra	Vive: Mercedes, núm. 16, Orense.
		8	Bernardino Temes Maure	Garabelos	Garabelos	Baltar	Ginzo	Orense	Presente en esta plaza.
1888		3	Francisco Carnero Gonzalez	Saa	Orense	Orense	Orense		
	Prófugo	»	José Maria Nuñez Rodriguez	Pazo	Casardeita	Freas de Eiras	Celanova		Vive: Plazuela del Hierro, 10, Orense.
	Sustituto	5	Venancio Iglesias	Cepo	Juvencos	Boborás	Carballino		
		11	Manuel Dominguez Incógnito	Trado	Trado	Puentedeva	Celanova		
		20	Ricardo Vilar Incógnito						
		23	Ramon Alvarez Arias	Rabalde	Castromao	Villan.ª Infantes	Celanova	Orense	Falta filiacion reclamada Reserva Tuy.
		24	German Vidal Alvarez	Santabaya	Santa Baya	Bola	Idem		
		26	Gumersindo Gonzalez Incógt.	Veiga	Veiga	Carballino	Carballino		
		1	Claudio Outomuro Casas	Pontefechas	San Salvador	Celanova	Celanova		
		5	José Perez Rodriguez	Piornedo	Siroy	Castrelo del Valle	Verin		
		8	Manuel Reza Trigo	Vilar de Cobelos	Orense	Orense	Orense		
		10	Juan Alonso Castaño	Rubido	Rubiales	Viana del Bollo	Viana del Bollo		Residente en Orense.
		16	Bernardo Requejo Diz	Toro	Cerdedelo	Laza	Verin		
		23	Francisco Ferreiro Parente	Villarinofrio	Villarinofrio	Petin	Trives		
		27	Primo Valle Garcia	Muimenta	Santa Maria	Bola	Verin		
		31	José Rodriguez Dominguez	Tejosa	Santa Eulalia	Orense	Celanova		
		32	Vicente Fernandez Perez	Orense	Orense	Peroja	Orense		
		5	Vicente Iglesias Expósito	Inclusa de Orense	Souto Villarrubin	Laza	Idem		
		6	Felipe Rodriguez Castro	Corrajo	Castro	Verin	Verin		Reside en Verin (Orense).
		16	Antonio Rodriguez Incógnito	Casal de Cima	Grou	Rairiz de Veiga	Idem		
		24	Manuel Carreiro Gomez	Filgueira	S. Andres Guillanl	Celanova	Ginzo		
1887	Recluta	1	Manuel Cabanelas Villar	Orga	Orga	San Amaro	Celanova		
		2	Manuel Novoa Lopez	S. Ciprian de Las	S. Ciprian de Las	Maside	Carballino		
		5	Felix Feijóo Gonzalez	Maside	Amarante	Boborás	Idem		
		9	Juan Vazquez Garcia	Cibreiro	Astureses	Leiro	Idem		
		13	Serafin Hermida Perez	Lebosende	Lebosende	Villameá	Ribadavia		
		15	Vicente Blanco Montero	Veiga	Ponosiños	Idem	Celanova		
		16	Camilo Gonzalez Alvarez	Ansemil	Ansemil	Celanova	Idem		
		17	Constantino Rios Fernandez	Barja	Barja	Idem	Idem		Todos estos individuos relacionados,
		18	Ramon Rodriguez Dominguez	Eiras	Villameá	Villameá	Idem		tienen que presentarse ante mi autoridad
		21	José Vazquez Carvajal	Louredo	Louredo	Maside	Carballino		en esta ciudad de Vigo.

Vigo 15 de Noviembre de 1889.—Jacinto de Leon

PARTE NO OFICIAL.

—

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

——

En la imprenta de este periódico oficial, establecida en la plazuela del Hierro n.º 3, se halla á la venta toda la modelacion necesaria para la constitución de la mesa, la de elección y escrutinio general para las próximas elecciones municipales.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

——

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y el reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.º 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

——

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 8 .000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24·000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto . . , ...	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores. que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayoa corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedides á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremo desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos, al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA

de

CANDIDO CERREDA

Progreso, 42, Orense.

—o—

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.